

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 010 DE 2025<br>(Julio 15)    | Versión: 02         |

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERÉS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS”**

**EL HONORABLE ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en el artículo 287, 294, y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que el artículo 2° de la C.P. señala que,

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

2. Que el numeral 9° del artículo 95 de la C.P. establece el deber de todo ciudadano a contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

3. Que el artículo 209 de la C.P. señala que,

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

4. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud tendrán los siguientes Derechos:

*“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*

5. Que el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, justicia, eficiencia y progresividad.

7. Que el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece que: *“Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”*

8. Que el numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 010 DE 2025<br>(Julio 15)    | Versión: 02         |

9. Que el artículo 3° de la ley 1066 de 2006 señala que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las paguen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios sobre las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.

10. Que el Estatuto Tributario Distrital de Barrancabermeja en su artículo 11, establece quienes son sujetos pasivos de los impuestos distritales, a saber: *"...las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las uniones temporales y/o consorcios, los patrimonios autónomos. Son responsables, las personas que sin ser titulares de la capacidad económica que la ley quiere gravar, son sin embargo designadas por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente. Son deudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil..."*.

11. Que en virtud de lo señalado por el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se establece que las entidades territoriales están facultadas para reducir el monto de las sanciones, teniendo en cuenta su proporcionalidad dentro del monto de los impuestos, y simplificar los procedimientos de cobro de multas, y demás recursos teniendo en cuenta la proporcionalidad y el valor de las multas, o sanciones respecto del valor de los impuestos.

12. Que la ley 819 de 2003 establece en su artículo 7° dispone que,

*"ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el análisis fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de mediano plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de tramites respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite ante el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del marco fiscal de mediano plazo (MFNP). Este informe será publicado en la gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que plantean un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público" en las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior, será surtido ante la respectiva Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces."*

13. Que el artículo 3° de la Ley 1066 señala,

*"INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no la cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.*

*Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.*

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 010 DE 2025<br>(Julio 15)    | Versión: 02         |

*PARAGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, con ocasión a la pandemia derivada del Corona Virus COVID -19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General Social Integral, que se pague en forma extemporánea.*

*Para efectos de lo aquí previsto el Ministerio de Salud y Protección Social efectuara las respectivas modificaciones en la planilla integrada de liquidación de aportes -PILA -.*

**14.** Que el artículo 634 del Decreto 624 de 1989 estipula que,

*"INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.*

*Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causaran intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable el que se refiera la liquidación oficial".*

**15.** Que si bien las normas tributarias antes citadas, obligan a la liquidación y cobro de intereses moratorios a la tasa fijada por el Estatuto Tributario a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no desconocen el concepto de generación y cobro de intereses, si no que, en concordancia con la competencia que tiene las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, propende por la disminución del valor generado por dicho concepto a fin de lograr un mayor recaudo del impuesto.

**16.** Que existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el otorgamiento de beneficios tributarios:

**"Sentencia C-511 de 1996**

**Sentencia C-883 de 2011**

**Sentencia C-903-2011**

**Sentencia 18865 de 2014, de la Sección Cuarta del Consejo de Estado,**

**Sentencia C-743 -2015.**

**Sentencia C-488 -2020**

**17.** Que desde la perspectiva macroeconómica, el país aún vive los efectos de la pandemia y podría inferirse que la economía se está normalizando. En línea con esto, en el año 2023, el índice de inflación fue del 9,28%, muy cerca al 10%, y el crecimiento del PIB fue de tan solo un 0,6%. Adicionalmente, con el ánimo de controlar la inflación, el Banco de la República incrementó las tasas de interés, lo cual tiene una relación directa con los intereses de mora aplicables a las obligaciones tributarias pendiente. En el 2023 la tasa de interés moratoria excedió el 40% cuando antes de la pandemia este interés no excedía el 30%. Como se puede observar, una tasa de interés utilizada para controlar la inflación, que no tiene que ver con la realidad económica de los



individuos, afectó principalmente al ciudadano vulnerable que con ocasión de una crisis económica pudo entrar en mora en el pago de sus obligaciones. Si bien, para el año 2024, los indicadores macroeconómicos a nivel de inflación, tasa de interés y crecimiento económicos mejoraron, se considera que los efectos económicos de la pandemia aún persisten.

En Barrancabermeja, sumado a los indicadores económicos antes descritos, el desempleo oscila entre un 20% y 30%, lo cual duplica la tasa de desempleo nacional. Eso permite concluir que el contribuyente de impuestos de Barrancabermeja ha sufrido una afectación que aún prevalece en el tiempo. La situación económica pudo llevarlo a un evento de impagos que se agravó con las altas tasas de interés.

Por lo anterior, medidas que se implementen para combatir la situación de cartera, además de beneficiar al ciudadano, también permitirá a la Administración Distrital recaudar recursos que serán fundamentales para el desarrollo de sus proyectos para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

**18.** El Distrito de Barrancabermeja y, en especial, la Secretaría de Hacienda Distrital, entienden que la reducción de intereses y de sanciones, como medida excepcional, no es una medida aislada, sino que se acompaña de otras disposiciones legales que contribuirán al mejoramiento de la gestión tributaria y a buscar impedir que la situación de cartera, al ser saneada en parte, no se eleve en un futuro a los niveles actuales. Por lo anterior, se acompaña de normas que buscan acercar al contribuyente y a recopilar su información de contacto, para diseñar campañas de información y de comunicación directa con este, que contribuya a facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. La disminución de intereses y sanciones viene acompañada de la implementación de notificaciones electrónicas, la modificación al calendario tributario y a los porcentajes de descuentos por pronto pago con el fin de implementar medidas que contribuyan al pago oportuno de impuestos, entre otras.

**19.** Que la medida que se pretende implementar es necesaria dada la situación actual de la cartera. El gobierno nacional, diferentes Distritos y Municipios del país han utilizado esta medida para beneficiar al contribuyente que se encuentra en una situación de afectación económica con ocasión de la pandemia y para mejorar su flujo de caja y liquidez y así invertir en proyectos de desarrollo y sociales. En cuanto a la proporcionalidad, durante la época de pandemia, se observó que el Congreso de la República introdujo reducciones a los intereses de mora y a las sanciones hasta por un ochenta por ciento (80%). Por lo anterior, los alivios incluidos en este proyecto de acuerdo están dentro de los márgenes tradicionales incorporados en el ordenamiento tributario colombiano.

**20.** Que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, por lo que no causan un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que, estas medidas no disminuyen el impuesto predial a pagar, sino, meramente los intereses y sanciones. Por el contrario, a partir de ejercicios anteriores se evidencia, como se presentará en el acápite de resultados, que el recaudo incrementa por la respuesta de los contribuyentes a esta medida

**21.** Que, con el fin de contrarrestar el panorama de la situación actual, la administración distrital plantea un saneamiento de las finanzas a través de un estímulo en materia impositiva para contribuir a cumplir las metas de ingresos y gastos y dinamizar la recuperación de la cartera de impuestos predial, industria y comercio, alumbrado público, multas de policía y multas de tránsito, en una coyuntura en las que las rentas distritales, en lo que tiene que ver en estos impuestos y otros conceptos, se encuentren disminuidas.

**22.** Que el ajuste al valor que por concepto de reducciones transitorias a los intereses y sanciones por obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes del Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público, multas de policía y multas de tránsito que se proponen adelantar el presente acuerdo, no implica tratamiento desigual frente a los contribuyentes que han realizado sus pagos oportunamente, ya que el contribuyente cumplido no vio agravada su situación ni la administración distrital está dejando de recaudar recursos por concepto de intereses y sanciones de aquellos contribuyentes morosos. De acuerdo con la Sentencia C-109 de 2020 de la Corte Constitucional, el principio de igualdad supone "(i) un deber de trato igual a los sujetos que están en condiciones similares, (ii) un trato diferente entre los sujetos que se encuentren en condiciones diferentes y (iii) la obligación de asegurar la eficiencia de los derechos de aquellas personas o

*grupos tradicionalmente discriminados que están en situación de debilidad manifiesta". Se establece que la coyuntura económica conlleva sujetos en situación de debilidad manifiesta y que sea recomendable dar un trato diferente a sujetos que se encuentren en condiciones diferentes teniendo en cuenta situaciones de vulnerabilidad económica.*

23. Que el valor transitorio de las sanciones y los intereses no contraría ninguna norma de carácter constitucional ni los principios que rigen sistema tributario, equidad, eficiencia y progresividad; ya que estos beneficios tributarios constituyen una medida de carácter fiscal que da lugar a una disminución en la evasión y morosidad del pago y da lugar al ingreso de recursos que permitirán el cumplimiento de los fines de la administración distrital y la ejecución del plan de desarrollo distrital.

24. Que, el Secretario de Hacienda Distrital, ha emitido concepto favorable al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se conceden reducciones transitorias a los intereses y sanciones por obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes del Impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía, ya que se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y surtió el trámite positivo ante el CODFIS. De igual forma el Secretario ha referido que esta partida es compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, dando cumplimiento a los artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003.

25. Que, de manera complementaria, desde la administración distrital se debe continuar con el avance de los procesos de cobro coactivo en los que ya se cuenta con mandamiento de pago para hacerlos efectivos y con ello procurar un mayor recaudo del impuesto Predial, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía, y así incrementar los ingresos del Distrito bajo este concepto. Entre otras, el Distrito viene realizando mejoras y está en condiciones de realizar el cobro masivo del impuesto predial. Por lo tanto, las medidas propuestas en este acuerdo constituyen una herramienta eficiente toda vez que se siguen implementando medidas que contribuyan a que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de forma voluntaria sin tener que acudir, a estas instancias, a medidas coactivas.

26. Que mediante Acuerdo 003 de 2024, fue aprobado y adoptado el Plan de Desarrollo del Distrito, en el cual se planteó como meta "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial como uno de los objetivos" cuya descripción es "aumentar a través de una estrategia los ingresos tributarios y no tributarios durante 4 años, a través de la ejecución de la estrategia para el mejoramiento del índice de Desempeño Fiscal".

27. Que el Distrito, previamente implementó medidas similares, tales como la del Acuerdo 009 de 2024, mediante el cual se redujeron el valor de las sanciones y de los intereses de forma transitoria respecto de las obligaciones pendientes. Esta medida fue muy efectiva toda vez que los ingresos tributarios de los meses durante los cuales aplicó la medida fueron significativamente mayores y esto garantizó un mayor recaudo del impuesto predial del orden de \$3.5 miles de millones frente al año 2023.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** Conceder la reducción transitoria de sanciones e intereses para los deudores de obligaciones tributarias distritales que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

A) Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones, se reducirán en un sesenta por ciento (60%) del monto previsto en la legislación tributaria distrital, siempre y cuando se efectúe su pago a más tardar el 19 de diciembre de 2024.

B) Exceptuando la sobre tasa ambiental, la tasa de interés de mora se reducirá en un sesenta por ciento (60%) de la tasa de interés establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando se efectúe su pago a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 010 DE 2025<br>(Julio 15)    | Versión: 02         |

**PARÁGRAFO PRIMERO. FACILIDADES DE PAGO.** El beneficio otorgado en este artículo también aplicará cuando se suscriban facilidades de pago. Para gozar de este beneficio el deudor deberá solicitar la facilidad de pago a más tardar el 5 de diciembre de 2025, a través del correo electrónico [contactenos@barrancabermeja.gov.co](mailto:contactenos@barrancabermeja.gov.co) o radicando la documentación en la Oficina de Relacionamento con el Ciudadano, ubicada en la calle 50 No. 19-48, o en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, ubicada en la carrera 5 No. 50 43, en los horarios de atención al público dispuestos por el Distrito de Barrancabermeja. El beneficio otorgado en este artículo también aplicará, sin que medie solicitud del deudor, para las facilidades de pago que se hayan suscrito de forma previa a la expedición de este Acuerdo y que se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ESTÍMULO POR AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Los deudores o contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, exceptuando la Sobretasa Ambiental, que autoricen de manera expresa al Distrito de Barrancabermeja para que notifique por medios electrónicos los actos administrativos emitidos por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, recibirán un descuento adicional sobre los intereses y sanciones de un veinte por ciento (20%), bien sea que se trate de pago total de la obligación pendiente o mediante suscripción de una facilidad de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO. APLICACIÓN EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las reducciones transitorias de que trata este artículo aplicarán para omisos en obligaciones tributarias en materia de Industria y Comercio y de suministro de información exógena tributaria distrital que presenten sus declaraciones o suministren información y cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Adicionalmente, estas reducciones transitorias aplicarán respecto de obligaciones tributarias que se encuentran en discusión en vía administrativa y judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.** Conceder la reducción transitoria de las sanciones e intereses para los deudores de obligaciones no tributarias administradas y recaudadas por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, incluyendo las medidas correctivas impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia, que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en un porcentaje de un sesenta por ciento (60%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 5 de diciembre de 2025.

**ARTICULO TERCERO: REDUCCIONES TRANSITORIAS DE INTERESES PARA DEUDORES DE MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Y TASA MUNICIPAL DE PORTE DE PLACA:** Conceder la reducción transitoria de los intereses para los deudores de obligaciones correspondientes a multas e infracciones por tránsito y transporte, los acuerdos de pago vigentes derivados de las mismas, y la tasa municipal de porte de placa, hasta en un ochenta por ciento (80%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 31 de octubre de 2025. El interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de interés moratorios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reducción transitoria se hará en un sesenta por ciento (60%) para los pagos efectuados a más tardar el 30 de diciembre de 2025, en las mismas condiciones del inciso primero de este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES:** No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo, en los siguientes eventos:

a) A las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en los términos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013.



|                                                                                   |                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
|  | CONCEJO MUNICIPAL<br>BARRANCABERMEJA | Código: CIOFI-F-002 |
|                                                                                   | ACUERDO 010 DE 2025<br>(Julio 15)    | Versión: 02         |

b) A las personas que suscriban acuerdos de pago con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 493 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 493. FACILIDADES DE PAGO. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital, así como para el pago de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, sin garantía, cuando la cuantía de la deuda no sea superior a mil quinientas (1.500) UVT. Si la cuantía excede dicha suma, se podrá otorgar facilidades de pago siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.*

*El empleado público competente suscribirá el acta con el deudor donde se plasmará la facilidad para el pago. Cuando el beneficiario de la facilidad de pago de que trata este inciso, deje de pagar alguna de las cuotas o incumpla el pago de cualquier otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la suscripción del acta, el empleado público competente, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso. Contra esa providencia procede el recurso de reposición ante el mismo empleado que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.*

*La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Distrital actuará con discrecionalidad en el otorgamiento y la fijación de plazos de las facilidades de pago y para exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo, tales como el abono de cuotas iniciales en un porcentaje específico del valor adeudado.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 494 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 494. COMPETENCIA PARA OTORGAR LAS FACILIDADES DE PAGO.** *El funcionario competente o quien este delegue podrán, individual y separadamente, otorgar facilidades de pago.”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el inciso último del artículo 394 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedaría así:

*“Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o la facilidad de pago de la misma suscrita por el funcionario competente o a quien este delegue.”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modifíquese el inciso segundo del artículo 536 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

*“La competencia funcional de acuerdo con lo previsto en el artículo 91, literal d, numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificado por el art 29 ley 1551 de 2012*

*concordante con el artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional, radica en el Alcalde Municipal, la cual será delegada al funcionario competente o a quien este delegue.”*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el inciso tercero del artículo 557 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

*“Esta etapa previa, consiste en la invitación formal que se hace al obligado a fin de solucionar el litigio de una manera voluntaria y beneficiosa para ambas partes. La facultad de ejercer el cobro persuasivo de la cartera a favor del Distrito de Barrancabermeja, se encuentra a cargo del funcionario competente o a quien este delegue”*

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes julio del dos mil veinticinco (2025).



**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

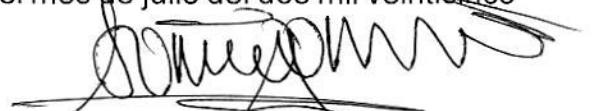
### **CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).



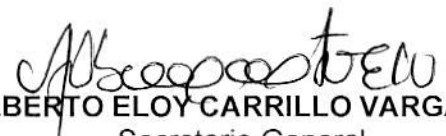
**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General



|                                                                                   |                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>CONCEJO MUNICIPAL<br/>BARRANCABERMEJA</b> | <b>Código: CIOFI-F-002</b> |
|                                                                                   | <b>ACUERDO 010 DE 2025<br/>(Julio 15)</b>    | <b>Versión: 02</b>         |

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 015/2025 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DEL ORDEN DISTRITAL ENTRE OTROS.

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado junio 12/2025

Comisión Hacienda

Ponente Anastasia Martínez

Fecha Asignación Ponencia junio13/2025

Fecha Informe Ponencia junio16/2025

Primer Debate junio 20/2025

Fecha Informe de Comisión junio 24/2025

Segundo Debate julio 15/2025 8:00 AM

**ACUERDO 010 JULIO 15/2025**

Nhora C.



## ACUERDO No. 010 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERÉS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 15 de julio de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 16 de julio de 2025.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 010 DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DE FORMA TRANSITORIA REDUCCIONES A LAS SANCIONES Y A LAS TASAS DE INTERÉS PARA LOS CONTRIBUYENTES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PENDIENTES DEL ORDEN DISTRITAL, ENTRE OTROS”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Bogotá D.C, 16 de julio de 2025.

El Alcalde Distrital,

**JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

